

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 15344

FECHA: 09 MAY 2023

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, que a través de la oficina de Subdirección de Gestión Ambiental y la División de Calidad Ambiental - Unidad de Licencias y Permisos, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, que le confiere la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, evidenció la presencia de un puntos críticos localizados en el Corregimiento El Cerrito del Municipio de Montería.

El día 17 de abril de 2023, se realizó visita de control y seguimiento a unos puntos críticos localizados en el Corregimiento El Cerrito del Municipio de Montería. De la visita realizada se generó el Informe de Visita ASA N° 2023-340 de fecha 17 de abril de 2023, en el cual se indicó:

“(…) 3. ANTECEDENTES

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 17 de abril de 2023, realizaron visita de inspección a puntos por la inadecuada disposición final de residuos sólidos ubicados en el Corregimiento El Cerrito zona rural del Municipio de Montería.

CONSIDERACIONES.

Los Artículos 35 y 36 del Decreto - Ley 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente, dispone que *“Se prohíbe descargar, sin autorización los residuos, basuras y desperdicios y en general desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos”* y *“Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán preferiblemente, los medios que permita: a. Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana; b. Reutilizar sus componentes; c. Producir nuevos bienes; d. Restaurar o mejorar los suelos”*.

La Constitución Política de Colombia de 1991 establece en su ARTÍCULO. 311, lo siguiente *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15344

FECHA: 09 MAY 2023

participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

Las Corporaciones Autónomas Regionales, en cumplimiento del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en los numerales 2 y 12 establece ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como vertimiento o emisiones que pueden causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir su empleo para otros usos.

En lo que respecta a prestación de servicios públicos, la Ley 142 de 1994 cita en su ARTÍCULO 5. “COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:”

Específicamente sobre residuos sólidos el Decreto 2981 del año 2013, cita “Artículo 6°. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente”.

Este mismo decreto en su “Artículo 7°. Responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos. La responsabilidad por los impactos generados por las actividades del servicio público de aseo, incluido el aprovechamiento, recaerá en la persona prestadora a partir del momento en que deba efectuar la recolección, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente decreto y demás normatividad vigente”.

El artículo ARTICULO 2.3.2.2.3.90. Programa de aprovechamiento del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, en su parágrafo establece que “las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente”.

Por medio de la Resolución 754 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS emitió la Resolución 0472 del 28 de febrero del 2017, “Por la cual se reglamenta la Gestión Integral de los Residuos Generados en las actividades de Construcción y Demolición-RCD y se dictan otras disposiciones”, que en su artículo 11 cita: “Disposición final de RCD. Los municipios y

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15344

FECHA: 09 MAY 2023

distritos deberán seleccionar los sitios específicos para la disposición de los RCD a que se refiere esta resolución, los cuales pueden ser de carácter regional o local".

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS modificó la anterior por medio de la Resolución 1257 de 23 de noviembre de 2021 "Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición - RCD y se adoptan otras disposiciones".

ACTIVIDADES REALIZADAS.

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos al Área de Licencias y Permisos, el día 12 de abril de 2023, realizaron visita a los puntos críticos de inadecuada disposición de residuos, que se encuentran ubicados en diferentes lugares de la zona rural del municipio de Montería.

Los puntos verificados e inspeccionados fueron los siguientes:

Punto No 1: *Se ubica sobre la margen izquierda a orillas del caño el cerrito, justo al frente de la entrada al corregimiento antes mencionado, en las Coordenadas, 8° 42' 47,602" de latitud Norte y 75° 47' 19,289" de longitud Oeste.*

REGISTRO FOTOGRÁFICO N° 1



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15344

FECHA: 09 MAY 2023



Foto N° 1 Aspecto general del sitio.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15344

FECHA: 09 MAY 2023

Foto N° 2 Aspecto general del sitio.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 15344

FECHA: 09 MAY 2023



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15344

FECHA: 09 MAY 2023



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15344 -

FECHA: 09 MAY 2023



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15344

FECHA: 09 MAY 2023



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15344

FECHA: 09 MAY 2023



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15344

FECHA: 09 MAY 2023



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15344
FECHA: 09 MAY 2023



En el punto crítico N° 1. Se pudo evidenciar la inadecuada disposición de residuos sólidos a lo largo del caño El Cerrito a lo largo de unos 250 m aproximadamente, los cuales, presuntamente, han sido colocados en el lugar por parte de la comunidad. Al momento de la visita se encontraron botellas plásticas y de vidrio, bolsas plásticas, cartón, residuos de alimentos, entre otros, envolturas de alimentos, así como, residuos especiales, tales como de tipo orgánicos: restos de poda de árboles; Residuos de Construcción y Demolición -RCD; llantas usadas de vehículos. Es importante anotar que se encontraron residuos sólidos dentro y fuera del espejo de agua del caño El Cerrito y una parte de estos se quemaron.

Punto No 2: Se ubica sobre la margen derecha de la vía a unos 100 metros de la entrada principal al corregimiento, en las Coordenadas, 8° 42' 47,603" de latitud Norte y 75° 47' 19,331" de longitud Oeste

REGISTRO FOTOGRÁFICO No 2

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15344

FECHA: 09 MAY 2023



Foto N° 19 Aspecto general del sitio



AUTO N° N° 15344

FECHA: 09 MAY 2023



En el punto crítico N° 2, se logró evidenciar que se presenta inadecuada disposición de residuos sólidos en punto, aunque es importante mencionar que es poco. Se pudo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15344

FECHA: 09 MAY 2023

observar residuos como hojas secas de podas, restos de poda de árboles, cartón, bolsas plásticas de agua, botellas plásticas, restos de alimentos, llantas usadas, entre otros.

Es importan anotar que se evidenciaron contenedores de residuos sólidos, al parecer, suministrados por la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.

CONCLUSIONES

Se lograron identificar dos (2) puntos críticos en el corregimiento de El Cerrito en la zona rural del municipio de Montería, departamento Córdoba, a los cuales se le hizo el registro fotográfico antes expuesto y donde se observó una inadecuada disposición de residuos sólidos, de diferente tipo como son urbanos (domésticos), orgánicos, Residuos de Construcción y Demolición -RCD y llantas usadas, que podrían generar contaminación al recurso suelo, agua, aire, al entorno y a la comunidad en general.

Adicionalmente por los volúmenes de residuos sólidos observados y por la fragilidad del ecosistema del lugar donde se depositan los residuos, se puede afirmar que el más neurálgico y de magnitud alta es el Punto No 1: donde la gran mayoría de residuos podrían llegar al caño el cerrito donde hacen presencia diferentes especies de aves las cuales son afectadas por la disposición de estos residuos, cabe resaltar que al momento de la visita no se observaron contenedores de basuras los cuales son suministrados por la empresa prestadora del servicio de aseo, en este caso URBASER COLOMBIA S.A.S.

La presencia de puntos críticos cercanos a cuerpos de aguas naturales y artificiales, como es el caso del N° 1, podrían causar la afectación, no solo del recurso suelo y agua subterránea, sino también contaminar las aguas superficiales y llevar los residuos sólidos a otros sectores, aumentando el rango de afectación a los recursos naturales y perjudicar también a otras comunidades.

RECOMENDACIONES

- Comunicar el presente informe a la Oficina Jurídica y Ambiental de esta Corporación, para su competencia y fines pertinentes.
- Comunicarle a la alcaldía municipal, a través de la Oficina Jurídica Ambiental de esta Corporación que cuenta con el acuerdo del Concejo Municipal de Montería No. 001 del 1 de febrero del 2010 mediante el cual se adoptó el comparendo ambiental y la Alcaldía Municipal a través del Decreto No. 0130 del 4 de marzo del 2011 reglamento el formato, presentación y contenido del comparendo ambiental en el municipio de Montería. Lo mismo que la Ley 1801 de Julio del 2016, por la cual se expidió el Código Nacional de Policía y Convivencia.
- Comunicarle a través de la Oficina Jurídica y Ambiental de esta Corporación, a la Alcaldía de Montería que realice de manera inmediata y de forma directa o a través de la empresa prestadora del servicio de aseo, el respectivo saneamiento del sitio anteriormente mencionado y los que existan en su jurisdicción, informando a la Corporación las acciones tomadas, en un término no superior a diez días calendario.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15344

FECHA: 09 MAY 2023

- Oficiar a la Secretaría de Educación municipal de Montería, a través de la Oficina Jurídica Ambiental de esta Corporación, para que realice de manera coordinada con la Alcaldía municipal de Montería, la empresa de Aseo, la Policía Ambiental Comunitaria y la comunidad educativa con influencia directa en estos barrios o sectores urbanos, acciones y proyectos encaminados a fortalecer la cultura ambiental de los habitantes y residentes del entorno.
- Recordarle al municipio de Montería, como máxima autoridad policiva en su jurisdicción, por medio de la Oficina Jurídica Ambiental, que cuenta con la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, que en el numeral 4 del Artículo 77. *“Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles”*, establece que el omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes, es un comportamiento no permitido.
- El Municipio deberá garantizar la prestación del servicio de aseo en su jurisdicción evitando que se presenten este tipo de anomalías, así mismo deberá realizar de forma inmediata el respectivo saneamiento del sitio anteriormente mencionado y los que existan en su jurisdicción, informando a la Corporación las acciones tomadas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de stirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15344

FECHA: 09 MAY 2023

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos*.

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8, Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15344

FECHA: 09 MAY 2023

de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”*.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *“Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.”*

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 15344

FECHA: 09 MAY 2023

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

NORMAS AMBIENTALES VULNERADAS

Que procede la apertura de la investigación en contra del MUNICIPIO DE MONTERÍA, representado legalmente por el señor alcalde, CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA y/o quien haga sus veces, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

Que el Decreto Ley N° 2811 de 1974 *Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente* en su **Artículo 8°**.- "*Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica; ...

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios".

Que de igual forma el decreto 2811/74 en lo que concierne en TÍTULO III DE LOS RESIDUOS, BASURAS, DESECHOS Y DESPERDICIOS en sus artículos 35 y 37 dispone:

Artículo 35. *Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 15344

FECHA: 09 MAY 2023

Artículo 37. *Los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección transporte y disposición final de basuras.*

La prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el Gobierno.

Que la ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: “Corresponde al municipio. Numeral 5: *Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental.*”

Que la Resolución N° 1045 de 2003, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial “*Por la cual se adopta la metodología para la elaboración de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, y se toman otras determinaciones*” en su artículo 13 estableció un plazo máximo de 2 años, contados a partir de su publicación, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente, o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes”.

Que el Decreto N°838 de 2005, “*por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones*”. En su artículo 21, establece que las Entidades Territoriales y los Prestadores del Servicio de Aseo deberán recuperar ambientalmente los sitios que hayan utilizado como botaderos y otros sitios de disposición final no adecuados de residuos sólidos o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura.

Que el decreto 1076 del 2015 en su **Artículo 2.2.5.1.7.2.** Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. *Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

- a) *Quemas abiertas controladas en zonas rurales;*
- b) *Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*
- c) *Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1.5344

FECHA: 09 MAY 2023

d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;

Parágrafo 1. En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso (...).

Que el Artículo 2.2.3.2.20.5. *Prohibición de verter tratamiento previo.* Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

El Decreto 1077 de 2015, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Cobertura. Los municipios o distritos deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.2.2. Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. En el caso de urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, particularidad que deberá reflejarse en menores tarifas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15344

FECHA: 09 MAY 2023

En estos casos, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá determinar los sitios de recolección de los residuos, los horarios y frecuencias de recolección, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el Municipio de Montería, de acuerdo a lo consagrado en el Informe de Visita ASA N° 2023-340 de fecha 17 de abril de 2023, existiendo merito suficiente, para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta disposición inadecuada de residuos sólidos principalmente de tipo urbanos (domésticos) y especiales tales como Orgánicos, Residuos de Construcción y Demolición - RCD, Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE peligrosos, (RESPEL), en los sectores visitados del corregimiento El Cerrito de Montería. Específicamente en los siguientes puntos críticos:

Punto No 1: *Se ubica sobre la margen izquierda a orillas del caño el cerrito, justo al frente de la entrada al corregimiento antes mencionado, en las Coordenadas, 8° 42' 47,602" de latitud Norte y 75° 47' 19,289" de longitud Oeste.*

Punto No 2: *Se ubica sobre la margen derecha de la vía a unos 100 metros de la entrada principal al corregimiento, en las Coordenadas, 8° 42' 47,603" de latitud Norte y 75° 47' 19,331" de longitud Oeste.*

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, representado legalmente por el señor alcalde, CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia de un hecho contraventor consistente en la presunta disposición inadecuada de residuos sólidos principalmente de tipo urbanos (domésticos) y especiales tales como orgánicos, Residuos de Construcción y Demolición -RCD, Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE y peligrosos (RESPEL), en los sectores visitados del Corregimiento El Cerrito de Montería. Específicamente en los siguientes puntos críticos:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° **Nº 15344**

FECHA: **09 MAY 2023**

Punto No 1: Se ubica sobre la margen izquierda a orillas del caño el cerrito, justo al frente de la entrada al corregimiento antes mencionado, en las Coordenadas, 8° 42' 47,602" de latitud Norte y 75° 47' 19,289" de longitud Oeste.

Punto No 2: Se ubica sobre la margen derecha de la vía a unos 100 metros de la entrada principal al corregimiento, en las Coordenadas, 8° 42' 47,603" de latitud Norte y 75° 47' 19,331" de longitud Oeste.

Con las conductas anteriormente descritas presuntamente se puede estar vulnerando los artículos 2.2.5.1.7.2 y 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 del Decreto 838 de 2005, artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003, Artículos 8, 35 y 37 del Decreto 2811 de 1974 compilado en el Decreto 1076 de 2015, los artículos 2.3.2.2.1.5, 2.3.2.2.1.7 y 2.3.2.2.2.22 del Decreto 1077 de 2015.

- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir al **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, representado legalmente por el señor alcalde, CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA y/o quien haga sus veces, para que dentro de sus competencias le dé cumplimiento el acuerdo del Concejo Municipal de Montería No. 001 del 1 de febrero del 2010 mediante el cual se adoptó el comparendo ambiental y la Alcaldía Municipal a través del Decreto No. 0130 del 4 de marzo del 2011 reglamento el formato, presentación y contenido del comparendo ambiental en el municipio de Montería. Lo mismo que la Ley 1801 de Julio del 2016, por la cual se expidió el Código Nacional de Policía y Convivencia, esta herramienta fundamental, para crear cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, que permitan prevenir la afectación al ambiente, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan las normas ambientales referentes al manejo de residuos sólidos.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, representado legalmente por el señor alcalde, CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA y/o quien haga sus veces, que realice de manera inmediata y de forma directa o a través de la empresa prestadora del servicio de aseo, el respectivo saneamiento de los sitios anteriormente mencionados y los que existan en su jurisdicción, informando a la Corporación las acciones tomadas, en un término no superior a diez días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: Oficiase a la Secretaría de Educación Municipal de Montería, para que realice de manera coordinada con la empresa de Aseo URBASER COLOMBIA S.A E.S.P, la Policía Ambiental Comunitaria, la Unidad de Educación Ambiental de la CAR CVS y la comunidad educativa en general y con influencia directa en este corregimiento y demás sectores urbanos; acciones y proyectos encaminados a fortalecer la cultura ambiental de los habitantes y residentes del entorno.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15344

FECHA: 09 MAY 2023

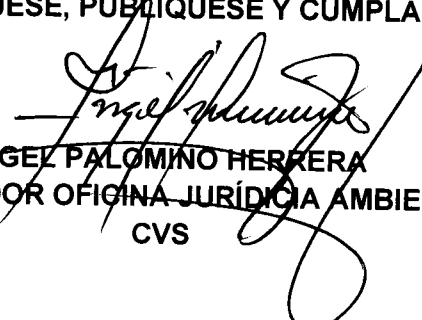
ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, representado legalmente por el señor alcalde, CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Zamir Quiroz / Oficina Jurídica CVS
Revisó: Ángel Palomino / Coordinado Oficina Jurídica CVS.